Disposición General DGR Nº 17

PRORROGASE EL VENCIMIENTO DE LA 1ERA CUOTA Y PAGO ANUAL 2021 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021 INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Mayo de 2.021

VISTO:

La Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 que fija el calendario de vencimientos de los Impuestos para el periodo fiscal 2021, la Disposición General DGR-ARCA N° 008-2021, Disposición General DGR-ARCA N° 012-2021, Disposición General DGR-ARCA N° 015-2021 y la Ley Impositiva N° 5686 para el periodo fiscal 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 fijo el calendario de vencimientos de los tributos provinciales, entre ellos el de los impuestos inmobiliario y a los automotores.

Que la Ley Impositiva N° 5686 para el periodo fiscal 2021, promulgada por Decreto N° 2532 del 30 de Diciembre del 2020, faculta a la Dirección General de Rentas a establecer las cuotas y condiciones en que se debe abonar el Impuesto Inmobiliario (artículo 4) regulando en el mismo sentido respecto del Impuesto Automotor en el artículo 8°.

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 008-2021 readecuó el calendario de vencimientos para el pago anual de los tributos antes referenciados, para extender los beneficios para los contribuyentes que abonan los mismos en una sola cuota.

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 012-2021 y la Disposición General DGR-ARCA N° 015-2021, readecuó, nuevamente, el calendario de vencimientos para el pago anual de los tributos antes referenciados, para extender los beneficios para los contribuyentes que abonan los mismos en una sola cuota, prorrogando el vencimiento de la 1era cuota y pago anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive y posteriormente hasta el 14 de mayo 2021 inclusive, respectivamente.

Que debido a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021 del Estado Nacional y el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S - Seg. Nº 668 del 08 de Abril del 2021, el Decreto S. – Seg. N° 669 del 08 de Abril del 2021 y Decreto S. –Seg. N° 690 de fecha 13 de Abril de 2021, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2020, 883 de fecha 11 de Mayo 2021, 910 de fecha 12 de Mayo 2021, 911 de fecha 12 de Mayo 2021, de la Provincia de Catamarca y la situación epidemiológica nacional, regional y local, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados.

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en la mayoría de los Municipios de la Provincia con el riesgo concreto de que ello derive en la saturación del sistema de salud provincial.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que el día 12 de abril del 2021 se reunió la "Comisión Sanitaria COVID19" y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando que resulta prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas.

Que las Autoridades de la Agencia de Recaudación Catamarca-ARCA, suspendieron por tres (3) días la Atención al Público desde el día 14/04/2021 al día 16/04/2021 -ambos inclusive-, por la situación epidemiológica imperante, por lo que esta Dirección General de Rentas-ARCA decidió prorrogar la fecha de vencimiento de la Primera Cuota y Pago Anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, con el fin de que el Contribuyente no se vea afectado por esta decisión.

Que los Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, suspendieron los plazos hábiles administrativos, por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que ha generado un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que los Decretos S.- Seg. Nros. 883 de fecha 11 de Mayo de 2021, y 910 y 911 ambos de fecha 12 de Mayo de 2021 modifican el Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020.

Que ante la detección de situaciones que ponen en riesgo la contención de los contagios y que podrían generar una saturación del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria, y suspender la realización de determinadas actividades y/o restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que las facilidades acordadas para los contribuyentes en la situación excepcional que atraviesa el país exigen la gestión y el esfuerzo

mancomunados de todos los actores de la sociedad, con medidas proclives a mantener por un tiempo los beneficios acordados.

Que las medidas restrictivas producto de la emergencia sanitaria obligo a programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que limito la posibilidad del ciudadano de concretar sus trámites de adhesión al régimen.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 4° y 8° de la -Ley Impositiva periodo fiscal 2021- N° 5686 y Decreto Acuerdo N° 670/2020, Decreto H.P. N° 218/2019, Decreto H.P. N° 1195/2020 y Resolución General AGR N° 002-2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DISPONE

ARTÍCULO 1°. - Prorrogase el vencimiento de la **1era cuota y pago anual 2021** del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores hasta el **día 31 de Mayo de 2021** inclusive.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora de Fiscalización
a/c Dirección General de Rentas
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca